Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Tatiana Mayerly Aguiar Correa
Demandado	John Edison Gutiérrez Velásquez
Radicación	50001 31 10 003 2016 00243 00
Asunto	**Concede amparo de pobreza**
Fecha de la providencia	Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (20,19)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **DISPONE,**

*Concédase el amparo de pobreza solicitado por el señor John Edison Gutiérrez Velásquez de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se le designa como apoderado al abogado **Fredy William Ladino Torres** quien se ubica en el correo electrónico asesoriajuridicafl@hotmail.com, cel 3008931133

*Comuníquesele el nombramiento por telegrama enviado a la dirección indicada en el numeral anterior, o por otro medio más expedito, dejándose la correspondiente constancia en el expediente y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones legales, (Arts. 154 y 49 CGP).

*Una vez notificado, por secretaría, reanúdense y **contabilícense** los términos ya corridos para contestar la demanda y así adviértasele al apoderado designado.

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Michel Daniela Gutiérrez Aguiar y Jhoned Santiago Gutiérrez Aguiar** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **John Edison Gutiérrez Velásquez**, la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($403.292.oo), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciese a la pagaduría de SERPET JR y CIA S.A.S. de Yopal - Casanare. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez